



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 245 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 ABR 2016

VISTO: El Informe N° 320-2015-GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf, con Provéido N° 1274778; el Expediente Administrativo N° 53-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 435-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 15 de mayo del 2013, se Instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **WILLIAM PACO CHIPANA**-Ex Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Acobamba-; **FERNANDO NICOLAI CALDERÓN VELÁSQUEZ**-Ex Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Acobamba-; **LUIS ALBERTO IRRAZABAL URRUCHI**-Ex Gerente Sub Regional de Acobamba-; **ZOILA AURORA SORIANO LLANOVARCED**-Ex Gerente Sub Regional de Acobamba-; **ALBERTO JESUS AYALA TOSCANO**-Ex Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Huancavelica-; **MIGUEL ANGEL CASTRO CCORA**-Ex Administrador de la Gerencia Sub Regional de Acobamba-; **FILOMENO PALOMINO ORDOÑEZ**-Ex Administrador de la Gerencia Sub Regional de Acobamba-; y, **ELIAS FILIBERTO REQUENA SOTO**-Ex Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Acobamba-; en mérito a la investigación denominada: **“INFORME DE APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN LA AUDITORIA REALIZADA AL PROYECTO: TERMINACIÓN IRRIGACIÓN ACOBAMBA, PERIODO ENERO 2008 A DICIEMBRE 2009”**, quienes en el desempeño de sus funciones habrían cometido irregularidades al otorgar la conformidad del servicio a favor del consultor Asesores Técnicos Asociados S.A. por el estudio de prefactibilidad del proyecto: **“Terminación Irrigación Acobamba”**, que tuvo un costo de S/. 700,000.00 el cual fue rechazado por la Oficina de Programación e Inversiones y observado por la Dirección General de Programación Multianual. Además, no se habría adoptado acciones para aplicar penalidades estimadas en S/. 40,833.21 por retraso injustificado en el cumplimiento de la prestación;

Que, los procesados **WILLIAM PACO CHIPANA** y **FERNANDO NICOLAI CALDERÓN VELÁSQUEZ**, fueron notificados los días 04 de junio y 16 de julio del 2013 respectivamente, con la Resolución Gerencial General Regional N° 435-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, que instaura Proceso Administrativo Disciplinario, con lo que se ha garantizado el pleno derecho a la defensa dentro del Debido Procedimiento Administrativo, conforme a los Artículos 168° y 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones-;

Que, respecto a los procesados **LUIS ALBERTO IRRAZABAL URRUCHI**; **ZOILA AURORA SORIANO LLANOVARCED**; **ALBERTO JESUS AYALA TOSCANO**; **MIGUEL ANGEL CASTRO CCORA**; **FILOMENO PALOMINO ORDOÑEZ**; y, **ELIAS FILIBERTO REQUENA SOTO**, se advierte que no han sido notificados con la Resolución Gerencial General Regional N° 435-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 15 de mayo del 2013, que apertura el Proceso Administrativo Disciplinario, hasta el 13 de setiembre de 2014; por lo que, corresponde remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, la que se





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 245 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 ABR 2016

encargará del procedimiento respectivo, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que señala: "Las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero que no notificaron al servidor civil el inicio del disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Secretaría Técnica, la que se encargará del procedimiento conforme a lo dispuesto en la presente Directiva";

Que, los procesados **WILLIAM PACO CHIPANA** y **FERNANDO NICOLAI CALDERÓN VELÁSQUEZ**, pese a que fueron válidamente notificados no presentaron su descargo, habiéndose vencido el plazo señalado por ley (Art. 140° de la Ley N° 27444, efectos del vencimiento del plazo), dándose por decaído su derecho a defensa, por consiguiente queda subsistente los cargos atribuidos en su contra. Siendo así, se procede a determinar las responsabilidades que corresponda, conforme al Artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa-;

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 53-2013/GOB.REG. HVCA/CEPAD e Informe N° 320-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que el procesado **WILLIAM PACO CHIPANA**-Ex Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Acobamba-, otorgó la conformidad de pago correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto informe mensual por la suma de S/. 455,000.00 nuevos soles, a pesar que los informes del estudio de Prefactibilidad, presentado por Consultor Asesores Técnicos Asociados S.A.C fueron observados por el Supervisor Ing. Edgar Alarcón Huallpa. Asimismo, el procesado no adoptó las acciones administrativas que permitan la aplicación de las penalidades por retraso injustificado en la presentación del cuarto informe mensual por la suma de S/. 4,375.00 nuevos soles, transgrediendo el Artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado "En caso de retraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, de ser el caso, del ítem, tramo, etapa o lote que debió ejecutarse o de la prestación parcial en el caso de ejecución periódica (...)". Así como las funciones que señala el Manual de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 062-2006-GR-HVCA/PR, de fecha 22 de febrero de 2006 "Dirección, supervisión, ejecución y evaluación de los estudios y proyectos, así como de las actividades técnico administrativas de la Dirección Sub Regional de Infraestructura". En consecuencia **HA INFRINGIDO** lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, Artículo 21° literal a); d); y, h) que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse mejor para su mejor desempeño"; y, h) "Las demás que señale las leyes o el reglamento", concordado con el Artículo 127° del Decreto Supremo N° 005-009-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, que norma: Art. 127° "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"; consecuentemente, la conducta descrita se encuentra tipificada como faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literal a); d); y, m) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones"; y, m) "Las demás que señala la ley";

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 53-2013/GOB.REG. HVCA/CEPAD e Informe N° 320-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 245 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 ABR 2016

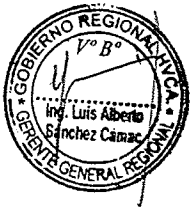
procesado FERNANDO NICOLAI CALDERÓN VELÁSQUEZ-Ex Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Acobamba-, otorgó la conformidad de pago correspondiente al quinto sexto y séptimo informe por la suma de S/. 245,000.00 nuevos soles, a pesar que los informes del Estudio de Prefactibilidad del Proyecto: "Terminación Irrigación Acobamba" fueron observados por el Supervisor Ing. Edgar Alarcón Huallpa, ya que el Consultor Asesores Técnicos Asociados S.A.C, no subsanó conforme dispone los términos de referencia de las Bases Administrativas del Proceso de Selección N° 002-2008/GOB.REG.HVCA. Asimismo, no adoptó las acciones administrativas que permitan la aplicación de las penalidades por retraso injustificado en la presentación del sexto informe mensual por un monto de S/. 11,666.60 nuevos soles, transgrediendo lo dispuesto en el Artículo 222° del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 84-2004-PCM, que establece: "En caso de retraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista un penalidad por cada día de atraso, hasta por un máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, de ser el caso, del ítem, tramo, etapa o lote que debió ejecutarse o de la prestación parcial en el caso de ejecución periódica (...)". También, es responsable por recomendar a la Gerencia Sub Regional de Acobamba que se efectuó una Adenda para modificar los Términos de Referencia establecidas en las Bases Administrativas respecto al pago de la Séptima Armada, incumpliendo el Artículo 222° y 233° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM-Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que señala: "La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o de los funcionarios designados por la Entidad, sin perjuicio de lo que esta última disponga en sus normas de organización interna (...)". En consecuencia **HA INFRINGIDO** lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, Artículo 21° literal a); d); y, h) que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse mejor para su mejor desempeño"; y, h) "Las demás que señale las leyes o el reglamento", concordado con el Artículo 127° del Decreto Supremo N° 005-009-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, que norma: Art. 127° "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"; consecuentemente, la conducta descrita se encuentra tipificada como faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literal a); d); y, m) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones"; y, m) "Las demás que señala la ley";

Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones de los procesados. En relación al **agravio causado**, se considera la defraudación del normal funcionamiento de la Administración Pública;

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar disciplinariamente a los procesados **WILLIAM PACO CHIPANA**-Ex Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Acobamba-; y, **FERNANDO NICOLAI CALDERÓN VELÁSQUEZ**-Ex Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Acobamba-. En tal sentido para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el Principio de **Razonabilidad** y **Proporcionalidad**, que es garantía del Debido Procedimiento Administrativo, conforme al inciso 1.4 del Artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General-;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 245 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 ABR 2016

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales-, modificado por la Ley N° 27902; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG-HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **WILLIAM PACO CHIPANA**-Ex Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Acobamba-
- **FERNANDO NICOLAI CALDERÓN VELÁSQUEZ**-Ex Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Acobamba-



ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Huancavelica, continuar con el procedimiento administrativo disciplinario con relación a los procesados **LUIS ALBERTO IRRAZABAL URRUCHI; ZOILA AURORA SORIANO LLANOVARCED; ALBERTO JESUS AYALA TOSCANO; MIGUEL ANGEL CASTRO CCORA; FILOMENO PALOMINO ORDOÑEZ;** y, **ELIAS FILIBERTO REQUENA SOTO**, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil-", para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 53-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Sub Regional de Acobamba a través de la Oficina de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal de los sancionados, como **demérito** e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, (RNSDD).

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Acobamba, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

.....
Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL